MODIFICATORIO No. 2 y ACLARATORIO No. 1 AL DOCUMENTO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1167 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LEIDY KATERINE GAMBOA MONSALVA con C.C No. 1023915911

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA DEL ROSARIO JOSEFINA BERNAL BALMES**; mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía **52.255.711** de Bogotá, en su calidad de **Subgerente de Servicios de Salud (E)**, de conformidad con la delegación conferida por el Gerente (E) través de la Resolución No. 424 del veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019) de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, Resolución No. 114 del veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y Resolución No. 178 del veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019), quien para los efectos del presente documento en se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**., en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **LEIDY KATERINE GAMBOA MONSALVA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 1023915911**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente modificatorio y aclaratorio previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4)** Que, con fecha 1 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 1167 2019, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE FONOAUDIOLOGO Y/O TERAPEUTA LENGUAJE, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE SE REQUIERA,. **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE JULIO DE 2019. **6)** Que, mediante comunicación de PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD COD 237 GR 15 y con el visto bueno del SUBGERENTE DE SERVICIOS EN SALUD (E), solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, actualmente requiere mantener el funcionamiento continuo y permanente de la prestación de servicios de salud en el marco de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad, eficiencia y calidez en la atención en salud; para ello cuenta con una planta de personal que no logra satisfacer el nivel de producción que se requiere para dar cobertura en el 100% de la demanda de servicios de salud en cada una de sus 28 Unidades , en el entendido de lo anterior, Se solicita modificar, el SUPERVISOR del Contrato de Prestación de Servicios No. PS 1167 2019 como NUEVO SUPERVISOR a ANGELA MARIA MENDOZA MESA CC. 52046298 cuyo objeto es: PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE FONOAUDIOLOGO Y/O TERAPEUTA LENGUAJE, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DEMÁS ASIGNADAS, EN LOS DIFERENTES SERVICIOS Y EN LAS UNIDADES QUE SE REQUIERA, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente modificatorio y aclaratorio que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN:** Se aclara para todos los efectos legales que los otro sí suscritos con posterioridad al dieciocho (18) de marzo del dos mil diecinueve (2019), se regirán de conformidad con la Resolución No. 152 de 2019, que adoptó en el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA.** Del contrato **No. PS 1167 2019 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La cual para todos los efectos jurídicos, el supervisor contractual será así: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Ordenador del Gasto. Para tal efecto, el Ordenador del Gasto de la SUBRED delega la supervisión del presente contrato en el REFERENTE APOYO TERAPEUTICO o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** El presente modificatorio y aclaratorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 28 DE JUNIO DE 2019.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Sugey Buitrago Rodríguez – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS